



CONSTANCIA: El día 10 de marzo hogaño, venció el término que tenía el organismo reclamante para pronunciarse respecto de la excepción propuesta por el convocado, a través del designado curador *ad litem*. Guardó silencio.

Armenia, 21 de junio de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00688-00.

Para empezar, conviene advertir que, a través de proveído adiado a 23 de febrero hogaño, se corrió traslado respecto del medio defensivo, cuya formulación fue interpretada por la Judicatura, lo que hace que los pedimentos instados sobre el particular por el ente incoante **caigan en el vacío**, teniéndose que, por demás, las solicitudes enderezadas a lograr acceder al expediente, en aras de plantear los razonamientos de rigor, siempre que ello fuera necesario, **debieron ser formuladas dentro del respectivo intervalo**, lo que jamás ocurrió en el plenario. En ese sentido, **se llama la atención a la agremiación apoderada**, en aras de que, en lo sucesivo, **acuda a las herramientas que considere procedentes**, con miras a desplegar los cometidos que le incumben, **dentro de los intervalos estipulados por la legislación**, lo cual se compadece con los parámetros de la debida diligencia y cuidado que ha de observar, al momento de cumplir las tareas encomendadas.

Adicionalmente, **se resalta que**, en oposición a lo procurado por la organización postulante, **es inviable proseguir con la compulsión**, en tanto que ello desconocería lo resuelto, a través del auto ya especificado, el que, por cierto, nunca fue controvertido, alcanzando firmeza. Por ende, la empresa rogante **ha de atenerse a lo disertado y resuelto en la mencionada providencia**.

Así las cosas, de acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los cánones 372, 373 y 392 de la misma Obra, **se cita** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se resolverá el correspondiente mecanismo de enervación. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **11 de agosto de 2023, a las 8 de la mañana**.



Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto **se procederá a decretar los medios de convicción** que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, **se dispone** el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DEL ORGANISMO DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo incoativo; probanzas que serán evaluadas en el segmento ritual propicio para el efecto.

B). PRUEBAS DEL ROGADO:

El curador *ad litem* del encartado no solicitó, como tampoco incorporó dispositivos de persuasión.

C). PRUEBAS DE OFICIO:

1). INTERROGATORIOS DE PARTE: Se dispone que quien funge como representante legal de la colectividad reclamante solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que acaecerá mediante dispositivos tecnológicos.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que ellos serán contactados. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la vista pública programada.**

De otra arista, **se previene** a los contendientes en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** de la firma solicitante llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funda la excepción instaurada por su contraparte, siempre que sean susceptibles de confesión; y, b) que se aplicará a los personeros adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la fase aquí indicada la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

En equivalente tenor, **se conmina** al nombrado curador *ad litem*, en aras de que asista al acto fijado, **so pena de imponerse las amonestaciones pecuniarias de rigor.**

Igualmente, se subraya que es deber de los apoderados judiciales **comunicar**



a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes conductos electrónicos de contacto (num. 11, art. 78 del C.G.P.).

Al margen de lo disertado, **se ponen en conocimiento** los reportes enviados por el competente parqueadero, en punto al rodante comprometido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE JUNIO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 025beb5d9b3ee94517e5d63023fcda7fce906b85067eb8983c0ce6e18ea55255

Documento generado en 20/06/2023 10:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>